

ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01 IPMC No. 002-2026 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANZANARES CALDAS Y LEIDY DIANA RAMIREZ QUINTERO

Entre los suscritos **XIMENA PATIÑO MONTES**, mayor y vecina de Manzanares Caldas, identificada con la Cedula de Ciudadanía **N° 1.055.890.014** expedida en Manizales, actuando en condición de Presidenta del concejo Municipal de manzanares, caldas, según resolución número tres (03) de Diciembre de 2025 del Concejo Municipal de Manzanares, El Honorable Concejo Municipal de Manzanares, Caldas, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y el Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Manzanares, quien para los efectos del presente contrato se denominará **CONCEJO MUNICIPAL**, y de la otra parte **LEIDY DIANA RAMIREZ QUINTERO** mayor y vecina de manzanares, identificada con cédula de ciudadanía No **24.731.124** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar modificación a la **IPMC 002-2026** de conformidad con las siguientes consideraciones: **1).** Que a la fecha actual el contratista ha venido cumpliendo con cada una de sus obligaciones. **2)** Que el Municipio de Manzanares firmó acta de inicio de la **IPMC 002-2026** el día treinta y uno (31) de enero del 2026, **3)** Se considera que después de realizado todo el proceso de selección y adjudicación, la prestación de los servicios será hasta el 31 de diciembre de 2026. **4)** que el valor inicial del contrato se pactó por valor de **DIEZ MILLONES PESOS M/CTE (\$10.000.000 M/CTE)**, **5)** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en Aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o *Página 2 de 3 la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los*

*finances generales del Estado.” 6) La presente modificación se realiza con el propósito de ajustar la forma de pago establecida en el proceso de la **IPMC No. 002-2026**, con el fin de precisar que los desembolsos se efectuarán mediante pagos parciales, conforme a la ejecución efectiva de las obligaciones contractuales y previa validación por parte de la supervisión del contrato. El Concejo Municipal cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y hasta agotar el monto total del contrato, previa presentación de los informes de ejecución emitidos por el contratista y debidamente validados por el supervisor del contrato, en los cuales deberá evidenciarse de manera clara y verificable el cumplimiento de las obligaciones pactadas, así como el avance correspondiente al período reportado. Para efectos del trámite de cada pago, el contratista deberá presentar la cuenta de cobro acompañada de los respectivos informes de ejecución y los soportes que acrediten el cumplimiento contractual, incluyendo la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y demás documentos exigidos por la normatividad vigente en materia de contratación estatal. En ningún caso los pagos parciales podrán superar el valor total del contrato ni comprometer recursos por fuera del monto agotable pactado, garantizando la adecuada ejecución presupuestal y el respeto de los principios que rigen la función administrativa.*

7) Que con base a lo dicho se considera necesario y pertinente modificar la IPMC 002-2026. 8) Que, revisadas las diferentes situaciones expuestas por el contratista y el supervisor, consideran viable y pertinente lo solicitado.

Que, por lo antes expuesto, las partes acuerdan **Modificar la IPMC 002-2026 estudios previos, contrato y acta de inicio** en lo correspondiente a imputación presupuesta de la siguiente manera:

PRIMERA: FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal pagará el valor del contrato bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con los servicios de cafetería efectivamente prestados y debidamente soportados, hasta concurrencia del valor total contratado.

Los pagos se realizarán de manera parcial y periódica, conforme a las actividades ejecutadas durante el respectivo período, previa presentación del informe de ejecución que detalle los servicios prestados, las cantidades suministradas y el valor correspondiente a cancelar.

Cada desembolso estará sujeto a la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, así como a la presentación de la cuenta de cobro y los demás documentos y soportes exigidos por la normativa vigente.

En ningún caso los pagos efectuados podrán superar el valor total del contrato ni comprometer recursos por fuera del monto máximo pactado, entendiéndose que el contratista solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados y autorizados.

SEGUNDO: Quedando entendido entre las partes que con la presente modificación el CONTRATISTA asumirá todos sus gastos para el normal y correcto funcionamiento y cumplimiento de su objeto contractual. Todas las demás cláusulas y de las cuales no hacemos referencia en el presente documento no sufrirán modificación alguna y por tanto permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en Manzanares, Caldas a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

XIMENA PATIÑO MONTES

Presidenta concejo municipal
Manzanares caldas

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

LEIDY DIANA RAMIREZ QUINTERO

Contratista

Reviso. A/J